



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud ATC-CC-2022-0020, presentada el 16 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0005644, por la empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A., identificada con RUC N° 20476799661, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000353-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 19 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud ATC-CC-2022-0020, ingresada al SERFOR el 16 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0005644, la empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A. (*en adelante*, la administrada), representada por la señora Cecilia Haydee Via Pajuelo, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *Línea Base Biológica del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Tres Cruces"*, por el período de dieciocho (18) meses;

Que, a través de la Carta N° D000221-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a lo siguiente: **i)** sobre el área de estudio: **1.1)** incluir información sobre los sondeos que se mencionan, a fin de reconocer la ubicación y disposición de las estaciones de muestreo en las áreas de influencia preliminares, **1.2)** precisar que sí existen ecosistemas frágiles, como los bofedales; **ii)** respecto a las estaciones de muestreo: **2.1)** aclarar y uniformar en todo el documento los tipos de vegetación o coberturas vegetales, **2.2)** considerar las estaciones de muestreo de otros estudios como información secundaria y agregarlas al mapa a fin de visualizar la distribución de las estaciones de muestreo, asimismo, considerar la ubicación de estaciones de muestreo como parte del diseño de muestreo en campo (información primaria) del estudio en el AID; **iii)** tomar en cuenta que no se puede citar la Ficha Técnica Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Tres Cruces, ya que no ha sido aprobada; **iv)** sobre los objetivos: **4.1)** precisar que las áreas de influencia son preliminares, **4.2)** incluir como objetivo específico la identificación de las unidades de vegetación en el área de estudio, **4.3)** omitir el primer objetivo específico por ser redundante; **v)** considerar en la evaluación de bofedales el método de intercepción de 100 puntos en un transecto de 50 m, tres cuadrantes de 1 m² por transecto, tres cuadrantes de 25 cm² por transecto para la evaluación de la biomasa aérea y hoyos para el cálculo de la profundidad de turba; **vi)** sobre la identificación de especies vegetales, incluir la bibliografía especializada (claves taxonómicas de flora, checklist, entre otros documentos) que se utilizará para este fin; **vii)** respecto al análisis de datos, incluir los parámetros para la evaluación de bofedales de acuerdo a la guía del MINAM (2019); **viii)** completar el esfuerzo de muestreo para la evaluación de flora y bofedales; **ix)** sobre la evaluación de mamíferos mayores, considerar como mínimo un (01) transecto de 2 km por estación de muestreo; **x)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores: **10.1)** considerar un esfuerzo de muestreo de 10 redes de neblina por estación de muestreo, dispuestas en dos transectos de cinco redes cada una, **10.2)** incluir el método de detección acústica, con un recorrido mínimo de 1 hora por estación de muestreo, en el horario de captura con redes de neblina; **xi)** sobre la evaluación de aves: **11.1)** considerar que el horario para los puntos de conteo sea en la mañana hasta las 10:00 horas y en la tarde, entre 15:00 y 18:00 horas, **11.2)** considerar una distancia de separación de 200 m entre puntos de conteo, **11.3)** considerar el conteo total en el cuerpo de agua cercano a la EM-21,

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

11.4) considerar el registro de datos de alimentación, refugio, áreas de descanso, lugares de anidamiento, entre otros, según los términos de referencia; **xii)** sobre la evaluación de anfibios y reptiles, considerar 6 VES de 30 minutos cada uno por estación de muestreo; **xiii)** sobre la evaluación de artrópodos: **13.1)** considerar la captura manual durante una (01) hora por estación de muestreo, **13.2)** utilizar alcohol al 70 % para la colecta de especímenes; **xiv)** actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo propuesto incluyendo las consideraciones indicadas en las observaciones precedentes; **xv)** respecto a la captura y colecta, **15.1)** considerar únicamente la colecta de dos (02) especímenes botánicos para evitar una excesiva recolección, **15.2)** añadir en el cuadro de capturas y colectas la aplicación de los métodos referidos para la evaluación del estado del bofedal; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta ATC-CC-2022-0030, ingresada al SERFOR el 11 de marzo de 2022 con Expediente 2022-0009184, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, en los siguientes términos: **i)** sobre el área de estudio: **1.1)** retira del texto los sondeos y aclara que el área de influencia directa (AID) preliminar comprende principalmente las áreas destinadas para el emplazamiento de los componentes del proyecto, **1.2)** precisa que sí existen bofedales y humedales, que son ecosistemas frágiles; **ii)** respecto a las estaciones de muestreo: **2.1)** aclara que se considerarán coberturas vegetales en vez de unidades de vegetación, **2.2)** considera las estaciones de muestreo de otros estudios como información secundaria y las agrega al mapa, algunas de las cuales se encuentran en el AID preliminar, sin embargo, se evidenciaron incongruencias sobre las estaciones mencionadas; **iii)** retira de los antecedentes la información de la Ficha Técnica Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Tres Cruces; **iv)** sobre los objetivos: **4.1)** precisa en todo el plan de trabajo que las áreas de influencia son preliminares, **4.2)** incluye como objetivo específico la identificación de las unidades de vegetación en el área de estudio, **4.3)** omite el objetivo específico que era redundante; **v)** considera en la evaluación de bofedales los métodos recomendados; **vi)** sobre la identificación de especies vegetales, incluye la bibliografía especializada que se utilizará para este fin; **vii)** respecto al análisis de datos, incluye los parámetros para la evaluación de bofedales de acuerdo a la guía del MINAM (2019); **viii)** completa el esfuerzo de muestreo para la evaluación de flora y bofedales, sin embargo, no quedó claro el número de estaciones de muestreo que se considerará para la evaluación de bofedales; **ix)** sobre la evaluación de mamíferos mayores, considera un transecto de 1 km por estación de muestreo y justifica las razones; **x)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores: **10.1)** considera un esfuerzo de muestreo de 4 redes de neblina por estación de muestreo y justifica las razones, **10.2)** considera incluir el método de detección acústica, con un recorrido mínimo de 1 hora por estación de muestreo, en el horario de captura con redes de neblina; **xi)** sobre la evaluación de aves: **11.1)** considera el horario recomendado para los puntos de conteo, **11.2)** considera una distancia de separación de 200 m entre puntos de conteo y justifica las razones, **11.3)** considera el conteo total en los cuerpos de agua de las estaciones EM-04, EM-20 y EM-21, **11.4)** considera el registro de datos de alimentación, refugio, áreas de descanso, lugares de anidamiento, entre otros, según los términos de referencia; **xii)** sobre la evaluación de anfibios y reptiles, considerar un esfuerzo de 4 VES de 30 minutos cada uno por estación de muestreo y justifica las razones; **xiii)** sobre la evaluación de artrópodos: **13.1)** considera la captura manual durante una 0,5 horas por estación de muestreo y justifica las razones, **13.2)** considera utilizar alcohol al 70 % para la colecta de especímenes; **xiv)** actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo, sin embargo, deberá aclarar el número de estaciones de muestreo para la evaluación de bofedales; **xv)** respecto a la captura y colecta, **15.1)** considera únicamente la colecta de dos (02) especímenes botánicos, **15.2)** añade en el cuadro de capturas y colectas lo referido a la evaluación del estado del bofedal. Por lo tanto, habiendo presentado el descargo, las observaciones **ii)**, **viii)** y **xiv)** no fueron



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

absueltas en su totalidad;

Que, a través de Carta N° D000310-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 23 de marzo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta ATC-CC-2022-44, ingresada al SERFOR el 07 de abril de 2022 con Expediente 2022-0012679, la administrada remitió información complementaria en los siguientes términos: **ii)** respecto a las estaciones de muestreo: **2.2)** aclara qué estaciones de muestreo serán evaluadas con información primaria o secundaria; **viii)** actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo aclarando el número de estaciones de muestreo que se considerará para la evaluación de bofedales; **xiv)** actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo considerando las 4 estaciones de muestreo para la evaluación de bofedales; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000353-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 19 de abril de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A., cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo la Línea Base Biológica del “Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Tres Cruces”, a realizarse en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, comunidades campesinas y comunidades nativas, por el periodo de dieciocho (18) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de especímenes de flora, cobertura vegetal y muestras de turba para la evaluación de bofedales, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos, con captura temporal y posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, sin captura temporal ni colecta de aves ni mamíferos mayores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en una institución depositaria de material biológico autorizada por el SERFOR para tal fin; **v)** los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) en las áreas modificadas o implementadas en el *Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Tres Cruces*, y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A., identificada con RUC N° 20476799661, como parte de la *Línea Base Biológica del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Tres Cruces"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-100; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 adjunto.

Artículo 3º.- La empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A., en mérito a la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de dieciocho (18) meses, con dos ingresos a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la *Línea Base Biológica del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Tres Cruces"*, a realizarse en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, comunidades campesinas y comunidades nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4º.- La autorización otorgada implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de la cobertura vegetal de seis (06) cuadrantes de 25 cm x 25 cm por estación de muestreo, para la estimación de biomasa aérea en bofedales.
- ✓ Colecta de dos (02) muestras de turba por estación de muestreo, para la estimación de la materia orgánica en el suelo.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante trampas y colecta manual, para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores in situ, sin captura temporal ni colecta de estos grupos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5º.- La empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7º.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución a la empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Alex Paul Coz Gonzales	Especialista en flora y vegetación	40242871
Edwin Becerra Gonzales	Especialista en flora y vegetación	41414313
Lisset Yolanda Tonder González	Especialista en flora y vegetación	40460612
Octavio Klauss Cervantes Zevallos	Especialista en mamíferos	70006432
Úrsula Cristina Fajardo Quispe	Especialista en mamíferos	40079028
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Especialista en mamíferos	70444406
Lisset Carito Gómez Martínez	Especialista en aves	72555388
Karlom Yonel Herrera Peralta	Especialista en aves	43962470
Marisol Mirtha Mendoza Rojas	Especialista en aves	10675211
Rina Carolina Soria Flores	Especialista en aves	42626980
Shary Susan Ríos Roque	Especialista en anfibios y reptiles	70441835
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista en anfibios y reptiles	41959244
Iván Joel Wong Grados	Especialista en anfibios y reptiles	46236924
Malena María Vílchez Valderrama	Especialista en anfibios y reptiles	41311477
Valia Esther Herrera Alva	Especialista en anfibios y reptiles	72163798
Jeferson Alberto Suarez de la Cruz	Especialista en insectos	42738444
Evelyn Fabiola Gamboa Osoros	Especialista en insectos	45969748



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 17 L		Cobertura vegetal (MINAM, 2015)
	Este	Norte	
EM-16	801904	9108344	Pajonal andino
EM-17	799337	9108822	Pajonal andino
EM-18	797709	9111104	Pajonal andino
EM-19	798258	9112690	Pajonal andino
EM-20	799921	9114574	Pajonal andino
EM-21	801725	9115354	Pajonal andino
EM-22	802711	9112782	Pajonal andino
EM-23	805119	9110797	Pajonal andino

Nota: La caracterización de las estaciones de muestreo EM-01 a EM-15 se realizará mediante información secundaria, la cual corresponderá a evaluaciones de campo de otros instrumentos de gestión ambiental.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. Nº de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen
 - (ii) Identificación de la especie registrada
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.